DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATARECORD CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:
FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO
ENRIQUE VICENTE CARRERA LOJA Y
HENRY ESTEBAN MORA HERRERA

CUANTIA: USD. 400,00

DI 5 COPIAS

MMV.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día martes treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, ante mí Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores **FREDY MAXILIMIANO MORA ARGUELLO**, quien es divorciado; **ENRIQUE VICENTE CARRERA LOJA**, de estado civil casado; y, **HENRY ESTEBAN MORA HERRERA**, de estado civil soltero. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; a quienes de

conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; y, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada DATARECORD CIA LTDA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: FREDY MAXILIMIANO MORA ARGUELLO, quien es divorciado; ENRIQUE VICENTE CARRERA LOJA, de estado civil casado; y, HENRY ESTEBAN MORA HERRERA, de estado civil soltero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, con domicilio en Quito, sin prohibición para establecer esta compañía; y quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada DATARECORD CIA LTDA que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DATARECORD CIA LTDA.- **CAPITULO PRIMERO.-RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO:** La Compañía llevará la razón social de DATARECORD CIA LTDA.- **ARTICULO DOS:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES:** La compañía tiene como objeto social, la prestación de Servicios de Instrumentación, los mismos que consisten en renta de sistemas electrónicos reparación, controles, calibración e instalación de instrumentos de control (peso, temperatura, torque, rpm,

(revoluciones por minuto), sensores de presión, automatización de todo tipo de sistemas electrónicos. Así mismo la compañía se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. La Compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato civil o mercantil, sea necesario para el cumplimiento de su objeto, realizar importaciones de materia prima necesaria para la elaboración, procesamiento y conservación de productos de la industria nacional; podrá efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento; celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, que sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero la junta general de socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley. - **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES; dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO**

400

SEIS: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE:** El pago del aumento de capital podrá hacerse en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de la revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO:** La Compañía puede reducir el capital social por resolución de la junta general de socios en la forma que esta lo determine y de acuerdo a la Ley. **ARTÍCULO NUEVE:** Las aportaciones a esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de los socios, que la cesión o venta se celebre por escritura pública, que se margine en la matriz de la escritura constitutiva y se observen las pertinentes disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir las aportaciones de los otros socios a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO DIEZ:** Las resoluciones de aumento y reducción de capital se tomarán con el consentimiento unánime de los socios, y las modificaciones correspondientes a la escritura pùblica constitutiva se harán sujetándose a las: solemnidades previstas por la Ley para la fundación de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES y DERECHOS.- ARTÍCULO ONCE:** Son obligaciones de los socios: a) Tomar a su cargo las funciones que le fueren encomendadas por la junta general de socios, por el Gerente General y por el Presidente, según sus atribuciones; b) Cumplir con las encomiendas y deberes que le asignaren la junta general de socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las obligaciones de los socios previstas en la Ley de Compañías; d) Las demás que le señales este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE:** Los socios del Compañía tienen los

siguientes -derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios y en las deliberaciones de la Compañía, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño a la Compañía será necesariamente notarial. Cada socio tiene derecho a un voto cualquiera sea el monto de sus aportaciones; b) A elegir y ser elegido administrador y para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas, salvo que la junta general de socios decida hacerlo en otra forma; d) Los demás previstos en la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TRECE:** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales es la que determina la Ley. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios económicos especiales ni intereses sobre sus aportaciones. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO CATORCE**: El gobierno y administración del Compañía se ejerce por medio de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno: De la Junta General de Socios.-**ARTÍCULO QUINCE**: La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISÉIS:** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECISIETE:**

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del número de socios de la Compañía; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión, no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTE:** Con las excepciones que se señalan en este Estatuto y la Ley, las resoluciones se tomarán con los votos favorables de la mayoría absoluta de los socios concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTIDOS:** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTITRES:** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente

foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario y serán rubricadas por los mismos en cada página. El Presidente de la Compañía resolverá los demás aspectos formales sobre las actas, dejando constancia escrita de ello. De cada sesión de junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido hechas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la Compañía; sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración, y removerlos por causa justificada; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e) Acordar la exclusión de socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; f) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, representaciones; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) .Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la Compañía; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j)Reglamentar los estatutos: k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores, calificar estas fianzas, aceptarlas v ordenar su cancelación cuando llegue el caso: l)Aprobar el presupuesto de la Compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos v contratos hasta la que puede actuar el Gerente General

y los que requieren autorización de la junta general de socios; m) las demás que le señala la Ley, el Estatuto y Reglamentos. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. Sección Dos: Del Presidente.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la junta general de socios. Puede ser socio o no. durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, Percibirá la remuneración que señale la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la junta general de socios sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure su ausencia, o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiera encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley, este Estatuto y la junta general de socios. Sección Tres: Del Gerente General.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** El Gerente General podrá ser un socio o no, nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Percibirá la remuneración que señale la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento

del fin social de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiera en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Conferir copias y certificaciones de los actos de la junta general de socios, del Presidente y de la Gerencia; K) Manejar cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; l) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; m) Presentar a la junta, general de socios un informe administrativo económico, balances, estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la Compañía por los canales administrativos; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y las que señale la junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y ASESORÍA CONTABLE.- ARTÍCULO TREINTA:** Los socios de la Compañía nombrarán de entre ellos a un fiscalizador para que vigile, inspecciones, controle y fiscalice los actos de los administradores y las operaciones sociales, con derecho ilimitado y sin dependencia de la administración. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías a lo que la Compañía estará sujeta. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** Sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías y de este Estatuto. El encargado de la liquidación será el Gerente General de la Compañía o, en su falta, la persona que la junta designe. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** A la muerte de un socio la Compañía continuará con los supervivientes y con los herederos. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** En la liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio será distribuido entre los socios una vez cumplidas las obligaciones sociales, en proporción al aporte pagado por cada socio. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** Todo lo no previsto en este Estatuto y en los Reglamentos de la Compañía será conocido y resuelto por la junta general de socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Uno.- El capital con que se constituye el Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: El socio FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, suscribe DOSCIENTAS participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda dé curso legal; el socio ENRIQUE VICENTE CARRERA LOJA suscribe CIEN participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cien dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal, y el socio HENRY ESTEBAN MORA HERRERA suscribe CIEN participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cien dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal. Por consiguiente el capital suscrito y pagado asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES, cantidad que los fundadores pagan a la Compañía en su totalidad y en la suma que a cada uno le corresponde.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
FREDY MAXIMILIANO MORA	$. 200	$. 200	200
ENRIQUE VICENTE CARRERA LOJA	$. 100	$. 100	100
HENRY ESTEBAN MORA HERRERA	$. 100	$. 100	100
TOTAL	$. 400	$. 400	400

Dos.- Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor HENRY ESTEBAN MORA HERRERA, como Gerente General de la Compañía para el período determinado en este estatuto y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias encaminadas a la legalización y realizar todos lo trámites pertinentes para que pueda operar la Compañía, y designan también Presidente de la Compañía al señor FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO. Usted Señor notario servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez del contrato de constitución de esta Compañía". Firmado) Doctora Johanna Garófalo, Abogada con Matrícula profesional número diez mil seiscientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**.- la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron los mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se afirman y

ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

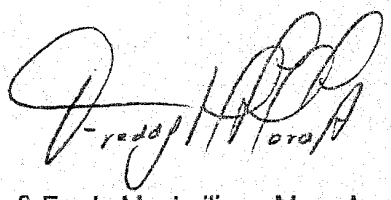

f) Fredy Maximiliano Mora Arguello

C.C. 170179642-9 C.V. 127-100

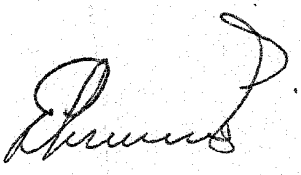

f) Enrique Vicente Carrera Loja

C.C. 1500340888 C.V. 249-7

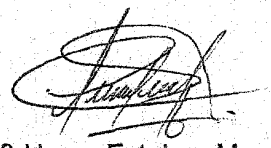

f) Henry Esteban Mora Herrera

C.C. 171590089-8 C.V. 014-0272

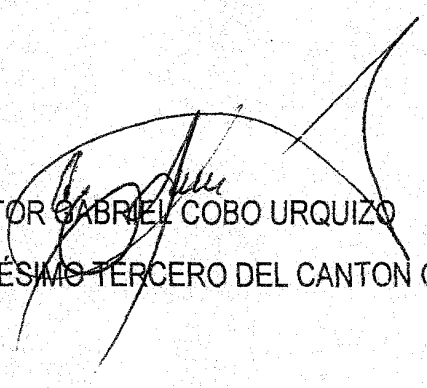

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

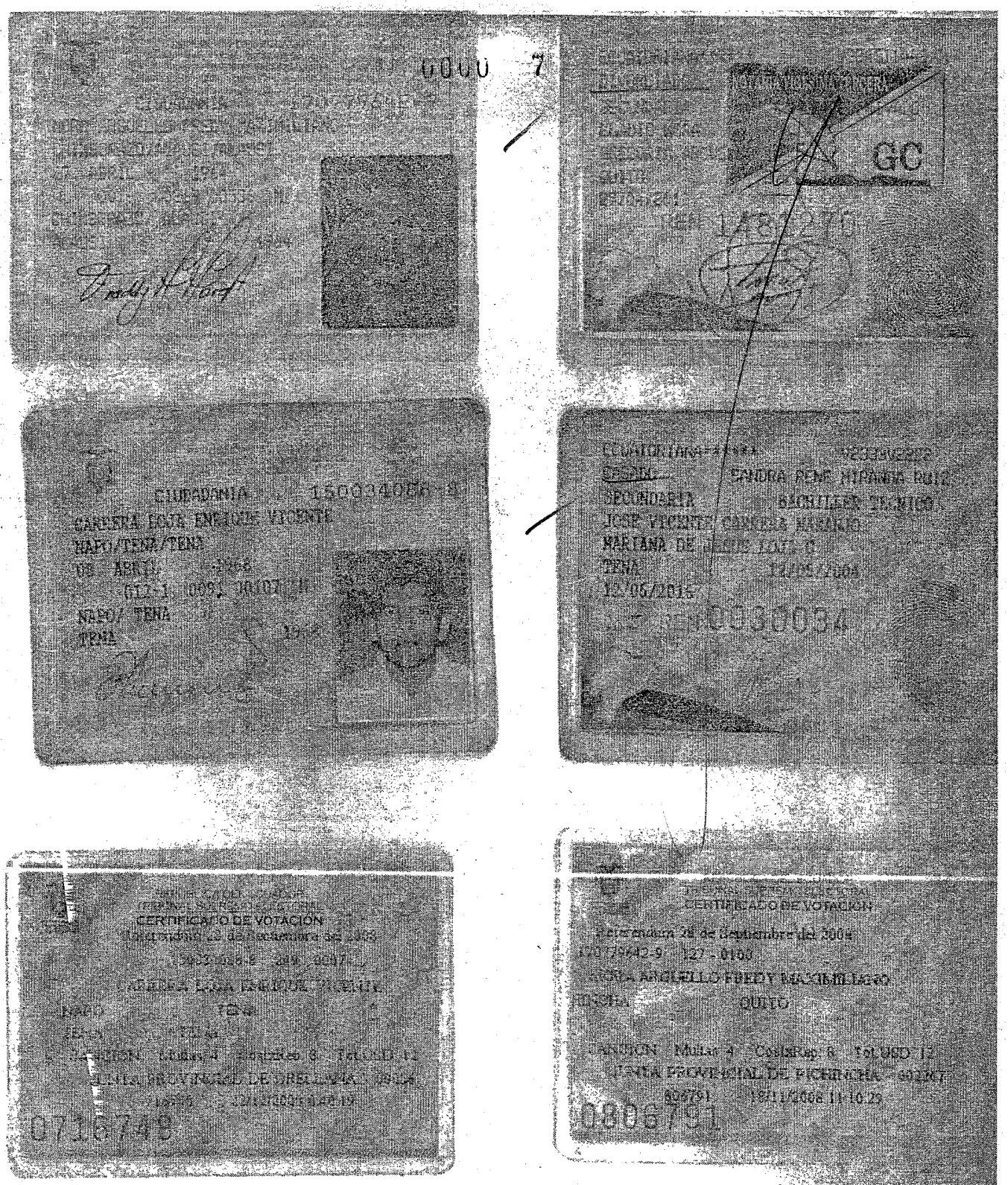

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 31 MAR 2009

Dr. Gabriel Cobo U,
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171590089-8
MORA HERRERA HENRY ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
23 MARZO 1985
REGISTRO CIVIL 002 C 0181 01162 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985

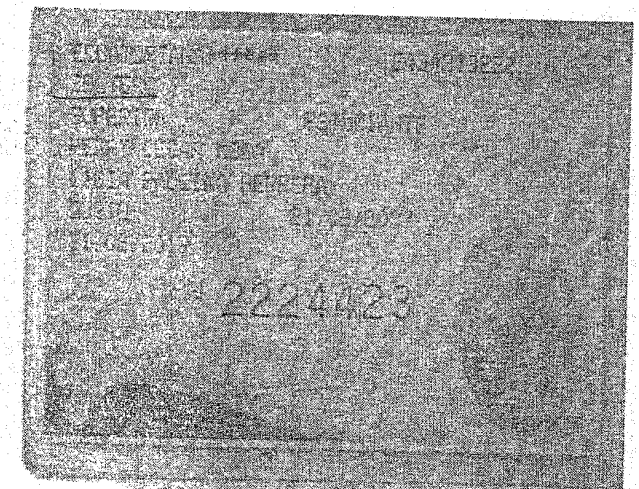

2224123

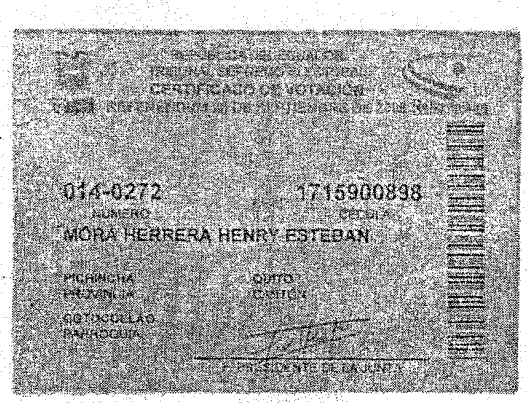

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

014-0272 1715900838
NUMERO CEDULA
MORA HERRERA HENRY ESTEBAN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SUFRAGIO PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 31 MAR 2009

Dr. Gabriel Cobo U,
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

0000 8

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
GC

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7234293
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAROFALO PEREZ EVELYN JOHANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2009 15:43:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DATARECORD CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/04/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000 9

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

GC

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 de Marzo del 2009

Mediante comprobante No. **175606194** , el (la) Sr.(a) (ita) **Johanna Garofalo Perez**
con C.I. # **1715054944**

consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía
DATARECORD CIA LTDA
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MORA ARGUELLO FREDY MAXIMILIANO	US.$.	200.00
CARRERA LOJA ENRIQUE VICENTE	US.$.	100.00
MORA HERRERA HENRY ESTEBAN	US.$.	100.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**400.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA
Agencia Amazonas
Claudia Patricia Nicholls O.
EJECUTIVO

AUT.011

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, uno de abril de dos mil nueve.-

GC V4333V4228

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DATARECORD CIA. LTDA., otorgada el 31 de marzo del 2009, ante el doctor Gabriel Cobo, cuyo archivo se encuentra a mi cargo; la Resolución Nº 09.Q.IJ.001430, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 06 de abril del 2009, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito a, catorce de abril del dos mil nueve.-

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO
DR

0000 12

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008972

Quito, 21 ABR 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DATARECORD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL